



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00719-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 5.416.825
Demandado: NELSON ENRIQUE PEÑARANDA ROJAS C.C.23.175.930
MARIA EDUVIGES GONZALEZ GONZALEZ C.C. 23.175.930

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día martes (09) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de las **MEJORAS** del INMUEBLE ubicado en la A OA 6 10 (A 5 6 10) BR BOGOTA según el certificado catastral nacional expedido por IGAC, y de acuerdo a la diligencia de secuestro realizada el 22 de noviembre de 2016 las mejoras se encuentran ubicada en la AV OA no. 6-10 o AV 5 No. 6-40 y según centrales AV 0 No. 6-10 usuario 0433743, con numero predial 01-01-00-00-0824-0003-5-00-00-0001, enunciadas por la parte demandante como propiedad de la señora **MARIA EDUVIGES GONZALEZ GONZALEZ C.C. 23.175.930** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado ^(F17. 16 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo de las mejoras del inmueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.**

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir las mejoras subastadas en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de ésta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

Fíjese en la Secretaria del Juzgado el AVISO DEL CARTEL DE REMATE **aportado por la parte actora**, indicándose las características del bien inmueble, la dirección, linderos de las mejoras construidas sobre el inmueble de acuerdo a la diligencia de secuestro pactada, datos de identificación del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 de abril del 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01644-00

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO PIMIENTO RINCON C.C. 88.246.481
DEMANDADO: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS C.C. 88.266.523

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-003-2016-0339

DEMANDANTE: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
DEMANDADO: EDISON RAMIRO CASTRO HERNANDEZ C.C. 1.090.379.197

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día jueves (11) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de la MOTOCICLETA con placas SKW62C, marca YAMAHA, color rojo y negro, línea YBR, 125SS, motor No. 57C1019574, chasis No.9FKKE1365C2019574, modelo 2012, la cual se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluado (Fl. 5 C2, 26 C2, 42 C1).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de Información y/o tradición del Vehículo debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

Fíjese en la Secretaría del Juzgado el AVISO DEL CARTEL DE REMATE aportado por la parte actora, indicándose las características del bien mueble de acuerdo a la información del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO y datos de identificación del secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PEQUEÑAS COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER	PRIMERO CAUSAS Y	DE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.		
El Secretario		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00578-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752
DEMANDADOS: ROMARIO PINEDA CABALLERO C.C. 1.090.424.163
DIEGO ARMANDO CHACON C.C. 1.090.442.037

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Gerente de CIRO A. ARENAS R. & CIA LTDA VIGILANCA PRIVADA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00083-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADA: ASTRID MARTINEZ QUINTERO C.C. 60.315.343

Agréguense al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre los bienes muebles embargables, de propiedad de la demandada **ASTRID MARTINEZ QUINTERO C.C. 60.315.343.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de
abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00822-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES ANDANA PEREZ C.C. 1.092.340.305

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Gerente de NITROMEDICAS G.A., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado por 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00945-00

DEMANDANTE: NELSON DANIEL FLOREZ GIL C.C. 1.093.762.145
DEMANDADO: IVAN RENE CAMARGO NOBLES C.C. 1.064.795.710

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en atención del oficio suscrito por el Banco Popular, se hace necesario remitir nuevamente el oficio que comunica la cautela decretada, realizando la corrección del radicado del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7
DEMANDADOS: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407

Agréguense al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 260-233532, de propiedad de la demandada **SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01126-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
Demandado: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Jefe de oficina de Talento Humano MECUC- de la Policía Nacional.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RDO. 54-001-41-89-001-2017-01331-00

DEMANDANTE: YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ C.C. 60.380.216

DEMANDADOS: DANILO ANDRES DURAN ROPERÓ C.C. 1.064.839.823
LUX CARINE ROPERÓ ANGARITA C.C. 37.316.689

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

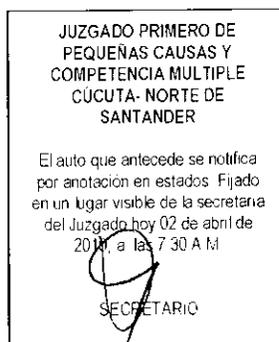
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADA: SANDRA MILENA MONTAÑEZ PUESTES C.C. 37.303.053

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble identificado con M.I. 260-285992, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA MONTAÑEZ PUESTES C.C. 37.303.053.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de
abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00021-00

DEMANDANTE: GRACIELA PEZZOTI LEMUS C.C. 27.659.828
DEMANDADA: MARIA ELENA SANABRIA C.C. 60.327.915

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Alcaldía de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy, 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00084-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día 02 de abril de esta anualidad, fundamentado en la incapacidad emitida por el Doctor CARLOS DAVID BECERRA, el despacho, luego de revisada la incapacidad anexada, accede a lo solicitado disponiendo señalar como nueva fecha el día **Jueves veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las dos y media de la tarde (2:30) pm** para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por ley. Además se indica a la parte peticionaria que en ningún caso podrá solicitarse otro aplazamiento.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00230-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandados: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02
de abril de 2019, a las 7:30

A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00268-00

Demandante: Cementos más por menos S.A.S.
Demandada: Maria Cenaida Manzano.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el curso del mismo, a la espera de la respuesta dada por parte de BANCOLOMBIA S.A. y el representante legal de la parte demandante sobre lo requerido en petición del 25 de febrero hogaño visto a folio 131-132, se percata esta Operadora Judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de primera instancia, pues nótese que la demandada se notificó el 9 de mayo de 2018 visto a folio 112 C1, por lo que de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, dispone prorrogar el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta **seis (6) meses**, a partir del 9 de mayo del 2019, debido al cúmulo de expedientes que a diario se reciben y que también requieren un trámite oportuno.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

TF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00380-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADAS: MARIA DEL MAR LEON PEREZ C.C. 1.010.066.428
LUZ KARIME PEREZ RODRIGUEZ C.C. 60.380.135

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre las cuotas parte del inmueble identificado con M.I. No. 260-69025, de propiedad de las demandadas MARIA DEL MAR LEON PEREZ C.C. 1.010.066.428 y LUZ KARIME PEREZ RODRIGUEZ C.C. 60.380.135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las
7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

DEMANDANTE: YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS C.C. 1.090.178.505
DEMANDADO: YORK WILLIANS BARRIENTOS DELGADO C.C. 1.093.746.761

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO POPULAR, respecto de la cautela decretada.

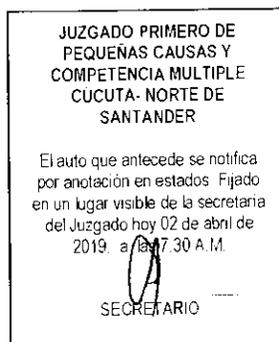
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES NIT. 807.004.996-6
DEMANDADA: ARNOBIA RAMIREZ JAIMES C.C. 60.312.727

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 260-45485, de propiedad de la demandada **ARNOBIA RAMIREZ JAIMES C.C. 60.312.727**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de
abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00580-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.067.203-7

DEMANDADO: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL C.C. 13.372.699

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00635-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392
Demandado: HENDER RAMIREZ PEÑA C.C. 88.240.767

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las 7:30 A M</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00649-00

Demandante: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
Demandado: MICHEL GALVIS C.C. 1.090.384.035
YAIR ALEXANDER LEON C.C. 1.090.420.396

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

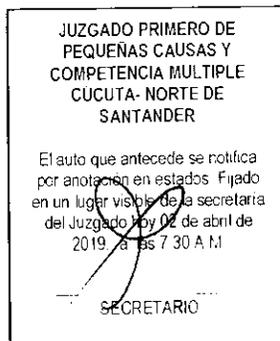
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00673-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS C.C. 1.090.399.806
DEMANDADO: CARLOS MARIO CORREA GOMEZ C.C. 71.310.416

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00673-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS C.C. 1.090.399.806
DEMANDADO: CARLOS MARIO CORREA GOMEZ C.C. 71.310.416

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00674-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS C.C. 1.090.399.806
DEMANDADA: MONICA LILIANA MARTINEZ COTE C.C. 1.090.387.609

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en este. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00674-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS C.C. 1.090.399.806
DEMANDADA: MONICA LILIANA MARTINEZ COTE C.C. 1.090.387.609

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00676-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCCOP S.A. NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: JAIRO PEÑA MORALES C.C. 94.225.282

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCAMÍA, respecto de la cautela decretada.

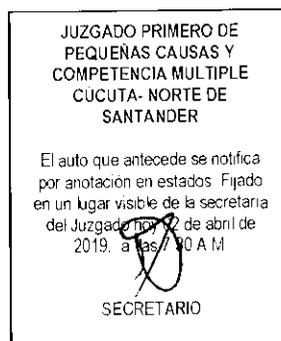
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00696-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269
DEMANDADOS: GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C. 13.453.028
LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C. 60.297.044

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual pone en conocimiento que no fue posible realizar las diligencias de notificación a los demandados en la dirección aportada en el escrito de demanda, se ordena al extremo activo enviar la comunicación a la CALLE 19 CON AVENIDA 4 del BARRIO SAN LUIS, debiendo informar al Despacho la nomenclatura exacta en la cual fue entregada la comunicación.

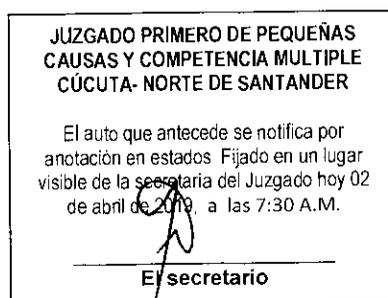
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00696-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269
DEMANDADOS: GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C. 13.453.028
LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C. 60.297.044

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados, fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00750-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA QUINTERO CARRASCAL C.C. 60.338.871
ALFONSO BOTIA LIZARAZO C.C.13.387.089

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 260-180315, de propiedad de los demandados **CARMEN CECILIA QUINTERO CARRASCAL C.C. 60.338.871** y **ALFONSO BOTIA LIZARAZO C.C.13.387.089**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPDH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de
abril de 2019. Hora: 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00752-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADO: RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO C.C. 1.090.430.541

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00753-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADA: DORIS STELLA QUINTERO CHIPAGRA C.C. 60.301.396

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO: 54-001-4189-001-2018-00799-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución por los valores indicados en el auto mandamiento de pago, sin embargo, revisado nuevamente el expediente se evidencia a folios 42-45 la contestación a la demanda realizada por el Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado del señor JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS.

Así las cosas, esta Juzgadora en ejercicio de los deberes consagrados en el art. 42 del C.G.P., considera pertinente decretar la nulidad de la decisión proferida el 28 de marzo de 2019, toda vez que de continuar con lo hasta ahora actuado se estaría violando el derecho de defensa que le asiste al convocado al juicio, pues no se dio trámite al escrito de contestación presentado por el apoderado del señor MATAMOROS CASTELLANOS.

En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS, en atención de la constancia vista a folio 46 y se reconocerá personería jurídica al Doctor, GARCIA ORTEGA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor alguno la providencia de fecha 28 de marzo de 2019, visible a folio 52 del expediente.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo tanto el demandado podrá retirar las copias dentro de los tres días siguientes a la publicación por estado de la presente providencia, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA identificado con c.c. 13.439.281, T.P. 162.011 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00807-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS GARAY C.C. 1.066.082.381
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO RAMIREZ C.C. 5.489.817

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito el Jefe de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, respecto de la cautela decretada

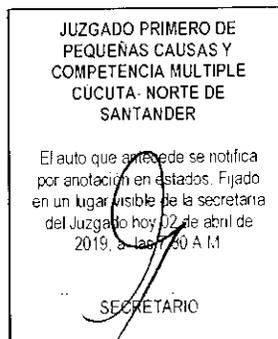
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: LUIS MARTIN SERRANO OSORIO C.C. 13.473.671

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado el 02 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00914-00

DEMANDANTE: COOPSERP NIT. 805.004.034-9

DEMANDADA: KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA C.C. 1.094.244.939

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la FIDUPREVISORA, respecto de la cautela decretada

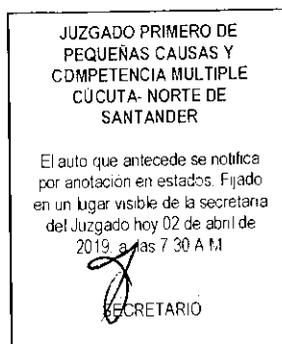
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00933-00

DEMANDANTE: MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00942-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: LUZ ERIT PAVA SOLANO C.C. 37.237.931

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por COLPENSIONES, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de abril de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00994-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ C.C. 60.318.154

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco de Occidente, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, inscrita como se encuentra la demanda en el historial del Vehículo de PLACA: IGT-451, MARCA: CHERY, LÍNEA: CHERY Q, MODELO: 2015, COLOR: BLANCO CHERY, de propiedad de la demandada **MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ C.C. 60.318.154**; se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del juzgado de manera inmediata. Oficiense.

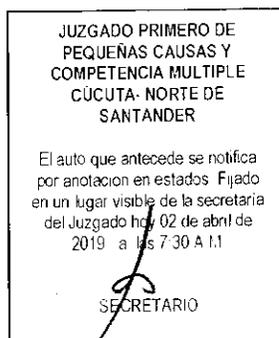
•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00998-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADO: YEFERSSON CAMILO MENDOZA RODRIGUEZ C.C. 1.090.493.192

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCOLOMBIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00088-00

DEMANDANTE: JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON C.C. 6.662.777
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

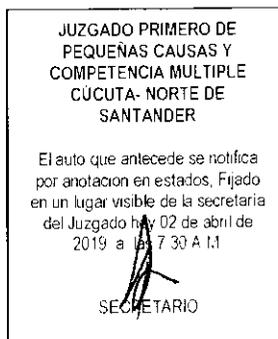
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00162-00

DEMANDANTE: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ
DEMANDADOS: EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA
SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendarado el 07 de marzo de esta anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual indico que dio cumplimiento a los requerimientos de este órgano judicial, se observa que respecto al numeral 3 que se esgrime por la apoderada de la parte demandante que " la exigencia de que se hace necesario que allegue soportes de recibidos donde conste su pago, es una exigencia no acorde con los presupuestos para tal fin, pues, como podrá observarse se tuvo que acudir a la empresa de servicios públicos para solicitar todas y cada uno de los recibidos para allegarlos junto con la demanda.", haciendo entrever como si dicha exigencia fuera una carga impuesta por el Despacho, empero, para el presente asunto se hace necesario remitirnos al artículo 14 de la Ley 820 del 2003, que al tenor indica: "**ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por **concepto de servicios públicos domiciliarios** o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador **podrá repetir lo pagado** contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas **debidamente canceladas** y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda." (Negrilla del Despacho).

Adicionalmente a ello, la enunciación de las pretensiones debe ser precisa y clara de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, característica que no cumplen las enervadas por la parte actora por cuanto en el numeral 1 de este acápite señala que se ordene el pago por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. 4.500.000 correspondiente a los meses de FEBRERO 27 de 2.018 al 27 de Octubre de 2.018, petición que no es coherente con los hechos puesto que se está cobrando 8 meses canones de arrendamiento por valor de QUINIENTOS MIL PESOS cada uno, y se debe tener en cuenta que el inmueble materialmente fue entregada en la fecha de agosto del 2018, como se desprende de la lectura del hecho 8.

Ahora bien en este mismo sentido, se necesario establecer cada mensualidad vencida determinando el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de energía y aseo; agua y alcantarillado y gas.

También, en atención al artículo 422 de la legislación procesal civil, el soporte por concepto de arreglos y daños causados al inmueble, debe cumplir con las características establecidas allí, en cuanto a ser una obligación expresa, clara y exigible, que preste merito ejecutivo.

Por último, la pretensión enunciada en el literal g, no indica el porcentaje a cobrar por concepto de intereses de mora, ni manifiesta a partir de qué fecha determinada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Restitución Radicado: 54-001-4189-001-2019-00191-00

Pasa al despacho la demanda de Restitución promovida por **GLADYS GUZMAN GARCÍA** actuando mediante apoderado y en contra de **INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión tercera solicita el pago cánones de arrendamiento, cláusula indemnizatoria, pedimentos los cuales se deben ventilar por otra clase de proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GLADYS GUZMAN GARCÍA** actuando mediante apoderado y en contra de **INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **ENRIQUE ANTOLINEZ CÁRDENAS** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de abril de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00193-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **JOSE GREGORIO SANCHEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **ANTONIO JOSE CARRASCAL DÍAZ** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se requiere a la parte actora para que aclare el hecho primero, toda vez que la fecha de creación de la letra de cambio, no coincide con la indicada por el apoderado de la parte actora.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JOSE GREGORIO SANCHEZ**, actuando mediante apoderada y en contra de **ANTONIO JOSE CARRASCAL DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **WILMER ALIRIO SILVA CHIA** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00195-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando mediante apoderado y en contra de **LUIS PAUBLINO BARON FUENTES** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó el traslado de la demanda en mensaje de datos ni en físico para el demandado como lo exige el art. 89 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, actuando mediante apoderado y en contra de **LUIS PAUBLINO BARON FUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ en su calidad de Representante Legal de ABOGADOS IRM quien actúa como endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S, entidad que a su vez es endosataria en procuración de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54001-41-89-001-2019-00196-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, librar el respectivo mandamiento de pago por la suma pretendida por la parte ejecutante, si no se observara que la letra de cambio no contiene la fecha de exigibilidad de la deuda contraída, por lo tanto dicho título aportado no reúne las exigencias contempladas en el Art. 422 del Código General del Proceso de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible y el Art. 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de **JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ** propuesta por **MIREYA ROJAS DE ARIAS** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

C + A J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 02 de abril de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 am-12:30pm Y 1:30 pm- 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00200-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, actuando mediante apoderado y en contra de **DIEGO ANDRES FRANCO VIANCHA** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó el traslado de la demanda en mensaje de datos ni en físico para el demandado, y para el archivo del Juzgado, como lo exige el art. 89 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, actuando mediante apoderado y en contra de **DIEGO ANDRES FRANCO VIANCHA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como endosatario para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario